



Decreto Supremo Nº 016-2021-MIDAGRI



DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 31074, LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL MERCADO VIRTUAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece en su artículo 5 que este Ministerio ejerce competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;



Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 de la citada Ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, tiene entre otras funciones técnico-normativas, la de aprobar las disposiciones normativas de su competencia y las demás que señale la ley;



Que, la Ley Nº 31074, Ley que promueve la creación e implementación de la plataforma digital mercado virtual de productos agropecuarios, tiene por objeto promover la creación e implementación de una plataforma digital llamada Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, en la que los productores agropecuarios, prioritariamente productores de la agricultura familiar, puedan participar ofreciendo y comercializando sus productos agropecuarios a fin de que estos puedan llegar a los compradores usando la tecnología de manera eficiente y efectiva;



Que, de acuerdo con el artículo 2 de la acotada Ley, el MIDAGRI en el marco de sus competencias de promoción de la producción agraria y de la organización de los productores agrarios, a través de la Oficina General de Tecnología de la Información, es el ente encargado de la creación e implementación de la plataforma digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios; asimismo, el artículo 4 de la referida ley dispone que el MIDAGRI debe coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de mecanismos de orientación y capacitación para que los productores agropecuarios y productores de la agricultura familiar accedan de manera ágil y efectiva a la plataforma digital llamada Mercado Virtual de Productos Agropecuarios;



Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31074, establece que corresponde al Poder Ejecutivo su reglamentación;





De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31074, Ley que promueve la creación e implementación de la plataforma digital mercado virtual de productos agropecuarios; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31074, Ley que Promueve la creación e implementación de la Plataforma Digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, el mismo que consta de cinco (05) capítulos, catorce (14) artículos, y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento, aprobado mediante su artículo 1, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.midagri.gob.pe) el mismo día de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Federico Tenorio Calderón

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31074, LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL MERCADO VIRTUAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 31074, Ley que promueve la creación e implementación de la Plataforma Digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, cuya finalidad es utilizar la tecnología para incrementar los niveles de participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en el mercado y mejorar la economía rural agraria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las entidades del Sector Agrario y de Riego aplican el presente Reglamento en beneficio de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, en las diversas cadenas agroproductivas, prioritariamente de la agricultura familiar, que emplean la Plataforma Digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios para difundir sus productos y articularse con los mercados.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para mejor interpretación del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Agricultura familiar:** Modo de vida y de producción que practican mujeres y hombres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, ganadera, de manejo forestal, industrial rural, entre otros; de conformidad con la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- b. **Cadenas agroproductivas:** Sistema que articula a los agentes económicos interrelacionados por el mercado, desde la actividad agraria primaria hasta el consumidor final, incorporando procesos de transformación o industrialización, empaque y distribución.
- c. **Productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal:** Personas naturales y personas jurídicas cuya principal actividad económica es la agropecuaria y de aprovechamiento forestal, ya sean independientes u organizados en asociaciones, cooperativas, comunidades campesinas o nativas, entre otras, constituidas en el marco del ordenamiento legal vigente, cuya principal actividad económica es la producción y/o transformación de productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal.
- d. **Usuario comprador:** Persona natural o jurídica que hace uso de la plataforma digital para contactar a productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal.

- e. **Gestores de la articulación de mercados:** Órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, que cuentan con competencia o funciones para promover el acceso de los productos agrarios nacionales a los mercados.
- f. **Plataforma digital.** Infraestructura tecnológica desarrollada para un fin específico y que requiere acceso a internet para su funcionamiento.
- g. **Mercado Virtual de Productos Agropecuarios.** Plataforma digital que promueve y facilita la articulación entre productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y usuarios compradores.



CAPÍTULO II

DE LA PLATAFORMA DIGITAL “MERCADO VIRTUAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS”

Artículo 4.- Objetivo de la plataforma digital

Fomentar, facilitar e incrementar los niveles de participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en el mercado y mejorar la economía rural agraria.

Artículo 5.- Características de la plataforma digital

El Mercado Virtual de Productos Agropecuarios es la plataforma digital, implementada por el MIDAGRI como un mecanismo de promoción comercial y articulación de mercados, que emplea tecnologías de la información y tiene las siguientes características:

- a. Es un portal web creado y administrado por el MIDAGRI para la promoción, difusión y articulación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal con el mercado.
- b. Facilita el contacto directo entre productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y usuarios compradores.
- c. Publica y difunde la información de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y sus productos, siendo información de acceso público.
- d. No participa de manera directa en las transacciones entre productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y usuarios compradores
- e. Dota de herramientas complementarias para la participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en las estrategias digitales de promoción comercial y articulación de mercados.

Artículo 6.- Componentes de la plataforma digital

La plataforma digital en su componente tecnológico, tiene tres (03) módulos que permiten la gestión de la información que se publica:

- a. Módulo de registro.
- b. Módulo de servicio web.
- c. Módulo de catálogo.



La plataforma digital en su componente operativo, tiene tres (03) niveles para asegurar su funcionamiento:

- a. La gestión tecnológica de la plataforma digital.
- b. La gestión administrativa de la plataforma digital
- c. La gestión de articulación de mercados de la plataforma digital.

La plataforma digital en su componente informativo, publica cuatro (04) tipos de contenido e información:

- a. Contenido o información institucional del MIDAGRI.
- b. Contenido publicitario que comprende la información sobre las actividades y herramientas que desarrolla y promueve el MIDAGRI.
- c. Información de productos y productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal registrados en la plataforma.
- d. Información de entidades públicas e instituciones privadas involucradas con el objetivo de la plataforma digital y las estrategias digitales de promoción comercial y articulación de mercados.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 7.- Gestión administrativa de la plataforma digital

7.1 La gestión administrativa de la plataforma digital está a cargo de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP) del MIDAGRI que realiza las siguientes actividades:

- a. Liderar los procesos de desarrollo y operatividad de la plataforma digital, asimismo, coordinar con las dependencias vinculadas para lograr el óptimo funcionamiento de la plataforma digital.
- b. Monitorear el funcionamiento de la plataforma digital y generar reportes estadísticos sobre su operatividad.
- c. Definir y actualizar el contenido institucional y contenido publicitario de la plataforma digital, en coordinación con las áreas competentes.
- d. Determinar y publicar los términos y condiciones para el uso adecuado de la plataforma digital, en los distintos procesos involucrados.
- e. Desarrollar y ejecutar las medidas preventivas y correctivas para el uso adecuado de la plataforma digital.
- f. Liderar la implementación de mecanismos de orientación y capacitación para que las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal accedan de manera ágil y efectiva a la plataforma digital.

7.2 El administrador de la plataforma digital no es responsable de la información brindada por los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, usuarios compradores y terceros involucrados.

7.3 El administrador de la plataforma digital no es responsable de los acuerdos, actos y contratos realizados entre productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, usuarios compradores y terceros involucrados.

Artículo 8.- Gestión tecnológica de la plataforma digital

La gestión tecnológica de la plataforma digital está a cargo de la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI) del MIDAGRI, que comprende:

- Crear, implementar y actualizar los componentes que permiten la gestión de la información que se publica en la plataforma digital y aseguren su funcionamiento de manera permanente, en coordinación con el administrador de la plataforma.
- Gestionar la interoperabilidad con otras plataformas digitales, según corresponda y en coordinación con el administrador de la plataforma.
- Elaborar los manuales de usuario relacionados al funcionamiento de la plataforma digital, incluidos los sistemas internos que brindan soporte a la plataforma.
- Capacitar en el uso y funcionamiento de la plataforma digital, incluidos los sistemas internos que brindan soporte a dicha plataforma.

Artículo 9.- Gestión de articulación de mercados de la plataforma digital

La gestión de la articulación de mercados de la plataforma digital está a cargo de los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al MIDAGRI, que cuentan con competencia o funciones para promover el acceso de los productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal a los mercados.

Las dependencias designan a el/la/los gestores correspondientes para el cumplimiento de las actividades enmarcadas en el presente Reglamento.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, según sus competencias, pueden promover el acceso de los productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal a los mercados. Esta gestión comprende:

- Participar de manera activa y comprometida en las reuniones de trabajo convocadas por el administrador de la plataforma digital.
- Fomentar el registro de productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y usuarios compradores en la plataforma digital.
- Recibir la información y los documentos brindados, preferentemente en formato digital, de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal bajo su gestión, de acuerdo a los términos y condiciones, y bajo la presunción de veracidad con cargo a su verificación posterior.
- Brindar apoyo, orientación técnica y seguimiento a la actividad de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal bajo su gestión, a fin de contribuir con la adecuada participación en la plataforma digital.
- Comunicar de forma periódica al administrador de la plataforma digital, el seguimiento de las intenciones de compra y el reporte de las ventas exitosas realizadas por las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal bajo su gestión.
- Contribuir a la promoción y difusión de la plataforma digital.
- Otras que el administrador de la plataforma digital establezca.

CAPÍTULO IV ROLES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 10.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, difunden la plataforma digital y fomentan el registro de productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal; asimismo, brindan información sobre los mismos al MIDAGRI para su adecuada identificación.



Artículo 11- Productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal

11.1 Las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, registrados en la plataforma digital, son responsables de:

- Brindar al MIDAGRI información veraz, actualizada y verificable con carácter de declaración jurada, para su registro en la plataforma digital.
- Proporcionar al MIDAGRI, las veces que sea requerida, la información y documentación que constate su condición de productora o productor agropecuario y de aprovechamiento forestal.
- Proporcionar al MIDAGRI, las veces que sea requerida, la información y documentación relacionada a sus productos.
- Aceptar y cumplir los términos y condiciones de uso publicados en la plataforma digital.
- Mantener actualizada su información comercial y reportar cualquier cambio sustancial.
- Asignar a un/a representante que se encargue de la participación activa dentro de la plataforma digital, así como de responder y gestionar el contacto con los usuarios compradores.



11.2 Las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, que se encuentran registrados en la plataforma digital, son los únicos responsables de todas las actividades comerciales que desarrollan con los usuarios compradores.



Artículo 12.- Usuarios compradores

12.1 Las y los usuarios compradores que se registran en la plataforma digital son responsables de:

- Brindar al MIDAGRI información veraz y actualizada para solicitar su registro en la plataforma digital.
- Aceptar y cumplir los términos y condiciones de uso publicados en la plataforma digital.
- Mantener actualizada su información de contacto.



12.2 Las y los usuarios compradores registrados en la plataforma son los únicos responsables de todas las actividades comerciales que desarrollan con las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN



Artículo 13.- Mecanismos de orientación y capacitación

El MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31074, es responsable de:

- a. La implementación de mecanismos que faciliten la orientación y capacitación para el uso y acceso a la plataforma por parte de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y las y los usuarios compradores, tales como: manuales de usuario, videos tutoriales, eventos de orientación, entre otros.
- b. La coordinación para el fortalecimiento de capacidades en temas de gestión empresarial y comercial, que contribuyan con el aprovechamiento de la plataforma digital y las estrategias de promoción comercial y articulación de mercados que la misma comprende.

Artículo 14.- Responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento acarrea responsabilidad administrativa disciplinaria para los servidores y funcionarios a los que correspondía la obligación infringida, como una falta que se conoce a través del procedimiento administrativo disciplinario prevista el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, salvo el caso de servidores sujetos a carreras especiales, los cuales se rigen por el régimen disciplinario previsto en sus normas especiales.

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento puede generar responsabilidad civil o penal, según corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 264.2 del artículo 264 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de Directivas que deriven del presente Reglamento

La DGESEP como administrador de la plataforma digital, puede implementar lineamientos complementarios para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- Mecanismos de cooperación y financiamiento

El MIDAGRI puede gestionar recursos provenientes de financiamiento externo y cooperación técnica para el fortalecimiento de la plataforma digital y los servicios que se deriven de ésta.

Tercera.- Información de la plataforma digital y actividades comerciales

El MIDAGRI no es responsable de la veracidad y del cumplimiento de la información brindada por las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, por las y los usuarios compradores o por terceros involucrados, ni por el incumplimiento de los acuerdos comerciales entre estos.

Cuarta.- Productos de aprovechamiento forestal



Considerando la esencia de la actividad agraria, se incluye en la plataforma digital a las y los productores de aprovechamiento forestal que intervienen en el mercado, prioritariamente de la agricultura familiar, y que son de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



Quinta. - Difusión de la plataforma digital

El MIDAGRI desarrolla estrategias, mecanismos y campañas de difusión para fomentar el registro en la plataforma digital, sujetándose a lo previsto en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal y otras normas en la materia.



DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31074, LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL MERCADO VIRTUAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de dichos límites, dictar decretos supremos y resoluciones.

A nivel legal y desarrollando este mandato constitucional, el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referido a la facultad normativa del Presidente de la República para dictar Decretos Supremos, establece que dichos Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.

En este sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 88 establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y en el artículo 14, señala que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país; asimismo, en la Vigésima Política de Estado del Acuerdo Nacional, se establecen mecanismos de competitividad para fomentar el desarrollo de la ciencia y tecnología, que permitan generar y utilizar las capacidades tecnológicas para generar programas que impulsen la actividad agraria; en concordancia con la Vigésimo Tercera Política, que indica que el Estado debe promover el desarrollo agrario.

Conforme lo dispone la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, el Estado es responsable de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en base a la importancia que tiene esta actividad en la seguridad alimentaria.

Mediante la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el literal e) del artículo 5 señala que el Estado tiene como rol y objetivo nacional el fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción, con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial.

La Ley N° 31074, Ley que promueve la creación e implementación de la Plataforma Digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, tiene como objeto promover la creación e implementación de una plataforma digital llamada Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, en el que los productores agropecuarios y, prioritariamente, productores de la agricultura familiar puedan participar ofreciendo y comercializando sus productos agropecuarios a fin de que estos puedan llegar a los compradores usando la tecnología de manera eficiente y efectiva; de esta forma se promueve el desarrollo sostenible y competitivo de la producción agraria en el Perú. Asimismo, el Sector Agrario y de Riego coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación



de mecanismos de orientación y capacitación para que los productores agropecuarios y productores de la agricultura familiar accedan de manera ágil y efectiva a la plataforma digital llamada Mercado Virtual de Productos Agropecuarios.

El proyecto de Reglamento desarrolla las características y beneficios de la Plataforma Digital a favor de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, en las diversas cadenas agroproductivas, prioritariamente de la agricultura familiar: el portal web es creado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI para la promoción, difusión y articulación comercial de los actores involucrados; facilita el contacto directo entre productores y usuarios compradores; y, difunde la información de los productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal, proveyendo de herramientas estratégicas de promoción comercial y articulación de mercados.

Asimismo, se incluyen seis (06) disposiciones complementarias finales, la primera, dispone que la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP) administra la plataforma digital; la segunda, establece que el MIDAGRI puede gestionar el acceso a fuentes de cooperación financiera y técnica; la tercera, señala que el Sector no es responsable de la veracidad y del cumplimiento de la información brindada por las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, por los usuarios compradores o por terceros involucrados, ni por el incumplimiento de los acuerdos comerciales entre estos; la cuarta, precisa la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles; la quinta, considera la inclusión de las y los productores de aprovechamiento forestal en la plataforma digital y, la sexta, establece que el MIDAGRI desarrolla estrategias, mecanismos y campañas de difusión de la plataforma digital, sujetándose al cumplimiento de la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

En el marco de la rectoría en el Sector Agrario y de Riego, se aprueba la Ley N° 31074, cuyo artículo 2 determina que el MIDAGRI, dentro de sus competencias de promoción de la producción agraria y de la organización de los productores agrarios, y a través de su unidad orgánica de tecnología de la información, es el ente encargado de la creación e implementación de la plataforma digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios. La inclusión del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en el Sector Agrario y de Riego, a que se refiere la Ley N° 31074, se relaciona con el proceso de modernización de la gestión del Estado, propuesto en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la cual tiene como finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; cumplimiento que se realiza con la creación de la plataforma que articulará el intercambio de productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal.

En esa línea, este proceso de modernización del Estado está siendo acompañado de una serie de mejoras en la gestión de la administración pública; esto puede apreciarse en el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que en su artículo 1 establece que su objeto es "(...) establecer el marco de gobernanza del gobierno



digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno”; asimismo, en el numeral 1.1, del artículo 1 del Reglamento del citado Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se señala que dicho Reglamento tiene por objeto: *“Regular las actividades de gobernanza y gestión de las tecnologías digitales en las entidades de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital, que comprende la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital y arquitectura digital, así como establecer el marco jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales en los tres niveles de gobierno, conforme lo señalado en el Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (en adelante la Ley), con observancia de los deberes y derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos y otros tratados internacionales ratificados por el Perú: y,”*



Complementa la iniciativa de la mencionada plataforma digital, la Ley N° 31120, Ley que Regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad, pues facilita el acceso de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal a una cuenta bancaria básica, favoreciendo las transacciones comerciales que pudiera realizar gracias a la plataforma digital. Con esta Ley se tiene de manera automática y obligatoria una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación solo con el DNI; según el numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Ley, la Cuenta-DNI es una cuenta de ahorro que se abre en el Banco de la Nación (BN), el cual se encarga de su administración. Es utilizada para el pago, devolución o transferencia de cualquier beneficio, subsidio, prestación económica o aporte que el Estado otorgue o libere para el titular, así como para otras operaciones que fomenten el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población.¹



La Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 255-2019-EF que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifica el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera cuya visión es *“Mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques interculturales, territorial y de género”*.



La Política Nacional de Inclusión Financiera busca obtener logros en las tres dimensiones que comprende la inclusión financiera, acceso, uso y calidad:



- Acceso: Implica poner al alcance de la población los puntos de atención del sistema financiero, incrementando la cobertura geográfica hasta llegar a la población actualmente insatisfecha o desatendida para ofrecer una gama de servicios de calidad.
- Uso: Entendido como el uso continuo y frecuente de los servicios financieros, lo cual puede ser logrado implementando mecanismos que generen confianza y ampliando la gama de servicios con orientación al consumidor.



¹ Fuente: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20676-decreto-supremo-n-255-2019-ef/file>



- Calidad: Lograda con servicios financieros adecuados a las necesidades de la población, ofrecidos en un contexto de transparencia y debido respeto a los derechos de la población.²

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Reglamento consta de cinco (05) capítulos, trece (13) artículos, y seis (06) disposiciones complementarias finales.

A. Respetto al objeto y ámbito de aplicación normativa:

El proyecto de Decreto Supremo, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30421, a efectos de promover la creación e implementación de la Plataforma Digital Mercado Virtual de productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal, a nivel nacional, regional y local.

El proyecto de Reglamento debe ser aplicado por las entidades del sector, favoreciendo a las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, en las diversas cadenas agroproductivas, prioritariamente de la agricultura familiar.

B. Respetto a las definiciones:

Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- **Agricultura familiar:** Modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, entre otros; de conformidad con la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- **Cadenas agroproductivas:** Sistema que articula a los agentes económicos interrelacionados por el mercado, desde la actividad agraria primaria hasta el consumidor final, incorporando procesos de transformación o industrialización, empaque y distribución.
- **Productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal:** Personas naturales y personas jurídicas cuya principal actividad económica es la agraria, ya sean independientes u organizados en asociaciones, cooperativas, comunidades campesinas o nativas, entre otras, constituidas en el marco del ordenamiento legal vigente, cuya principal actividad económica es la producción y/o transformación de productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal.

² Fuente: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20676-decreto-supremo-n-255-2019-ef/file>

- **Usuarios compradores:** Personas naturales y personas jurídicas que hacen uso de la plataforma digital para contactar a productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal.
- **Gestores de la articulación de mercados:** Órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que cuentan con competencia o funciones para promover el acceso de los productos agrarios nacionales a los mercados.
- **Plataforma digital.** Infraestructura tecnológica desarrollada para un fin específico y que requiere acceso a internet para su funcionamiento.
- **Mercado Virtual de Productos Agropecuarios.** Plataforma digital que promueve y facilita la articulación entre las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal con los usuarios compradores.



C.

Respecto al objetivo y características de la plataforma digital:

El objetivo del “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios” es fomentar, facilitar e incrementar los niveles de participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en el mercado y mejorar la economía rural agraria, por lo cual funciona como un mecanismo de promoción comercial y articulación de mercados, que emplea tecnologías de la información y tiene las siguientes características:

- Es un portal web creado y administrado por el MIDAGRI para la promoción, difusión y articulación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal con el mercado.
- Facilita el contacto directo entre productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y usuarios compradores.
- Publica y difunde la información de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y sus productos, siendo información de acceso público.
- No participa de manera directa en las transacciones entre productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal y usuarios compradores
- Dota de herramientas complementarias para la participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en las estrategias digitales de promoción comercial y articulación de mercados.



PROCESO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

El proyecto de Reglamento de la Ley N° 31074, permite viabilizar y definir los objetivos, características y componentes que tendrá la plataforma digital “Mercado Virtual de Productos Agrarios”; así como las responsabilidades para su implementación y



operatividad, y los roles y mecanismos de orientación para asegurar el uso adecuado y sostenido de esta herramienta digital.

El proyecto de Reglamento, ha sido elaborado a través del trabajo articulado de los órganos y unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al MIDAGRI; involucrados con el objetivo de la plataforma digital “Mercado Virtual de Productos Agrarios”; tales como, la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas (DGESEP), la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI), la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), la Dirección General de Desarrollo Ganadero (DGDG), la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDA), Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), Sierra y Selva Exportadora y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

FAVORECIMIENTO DE LA PROPUESTA

La Política Nacional Agraria (2016) tiene como objetivo general: “Lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos (...)”, para eso ha definido 12 ejes estratégicos, dentro de los cuáles se encuentra el Eje N°10 “Acceso a mercados” enfocado a: “Fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación”.

En ese sentido, el “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios” es una infraestructura tecnológica, desarrollada por el MIDAGRI que aprovecha el uso de internet y las tendencias de economía colaborativa³, para incentivar que las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, prioritariamente de la agricultura familiar, exhiban sus productos en una plataforma digital, que funciona de manera indeterminada, y puedan ser contactados por usuarios compradores.

La plataforma digital promueve la creación y fortalecimiento de un canal de ventas directo, práctico y confiable, entre el/la productor/a agrario y el/la usuario/a comprador/a. El desarrollo de este canal directo evita la presencia de intermediarios innecesarios y fomenta el pago de precios más justos y mejores ingresos para las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal.

Además, la plataforma digital facilita el reconocimiento del origen de los productos agrícolas, pecuarios y de aprovechamiento forestal que se producen y consumen en todo el territorio peruano; y, propicia el acercamiento y la valoración por parte de la población urbana que no se encuentra familiarizada con el Sector Agrario y de Riego, principalmente con aquellos de la agricultura familiar.

³ Se define Economía colaborativa como un modelo sostenible para el siglo XXI, que promueve valores cooperativos y que supone una solución a la crisis económica y financiera en la medida que posibilita el intercambio de bienes y servicios a través de internet en casos de necesidad.
([http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DBD8E557A15354CD05258146005D2D76/\\$FILE/3.1.IFD-DP-Retos-y-posibilidades-de-la-economia-colaborativa-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DBD8E557A15354CD05258146005D2D76/$FILE/3.1.IFD-DP-Retos-y-posibilidades-de-la-economia-colaborativa-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf))

Cabe señalar que la operatividad de la plataforma digital se gestiona a través de un modelo de cooperación que involucra a las entidades de articulación de mercados del MIDAGRI: órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos; que tienen entre sus funciones el rol de articulación que sirva para plasmar la compra venta de los mencionados productos; tales como, la DGESEP, la DGPA, la DGDG), la DGDA, AGRORURAL, PCC, Sierra y Selva Exportadora y el SERFOR; asimismo, involucra a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que según sus competencias, puedan promover el acceso de los productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal de su región o localidad, a los mercados.

ACCESO A MERCADOS

El Censo Nacional Agrario (CENAGRO) indica que 779 906 productores destinan sus cultivos al mercado; no obstante, los bajos niveles productivos de la mayoría de productores y la falta de recursos para mejorar su desempeño y elevar su poder de negociación (como información, tecnología, formación educativa, financiamiento, etc.) han ocasionado y normalizado la formación de una cadena de suministro agrario compuesta por un elevado número de intermediarios (acopiadores y comerciantes) que generan sobrecostos que castigan directamente los ingresos que reciben las familias agrarias, perpetuando un círculo vicioso de escasez de recursos y pobreza en las zonas rurales.

En dicho contexto, se realizaron diversas actividades tradicionales para promocionar y articular a las y los productores agrarios con los mercados, como: ferias, mercados itinerantes y ruedas de negocios; sin embargo, estas actividades se organizaron, en gran parte, de manera aislada y con limitaciones de espacios físicos y recursos económicos; en el año 2020, la pandemia creó un escenario en el que las actividades presenciales se vieron restringidas y los canales de comercialización por medios digitales cobraron un especial protagonismo.

TENDENCIAS EN ECONOMÍA COLABORATIVA Y E-COMMERCE

La economía colaborativa es una tendencia mundial, transformadora y disruptiva, que ha impulsado una nueva forma de aprovechar la tecnología y crear valor en los mercados y en las industrias que se consideraban maduras.

La economía colaborativa es un modelo económico que promueve valores cooperativos y que supone una solución a las diferentes crisis económicas y financieras de la región, en la medida que facilita y posibilita el intercambio de bienes y servicios a través de internet y en mejores condiciones para los usuarios.⁴

De la misma manera, los mercados digitales y las plataformas de comercio electrónico han experimentado un crecimiento considerable con tendencias positivas en el corto y largo plazo; a pesar de que Perú ocupa el sexto lugar en comercio electrónico, a nivel de Latinoamérica, en el año 2020 el uso de los canales digitales para comprar productos

⁴ BID (2017). Retos y posibilidades de la economía colaborativa en América Latina y el Caribe. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DBD8E557A15354CD05258146005D2D76/\\$FILE/3.1.1.IFD-DP-Relos-y-posibilidades-de-la-economia-colaborativa-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DBD8E557A15354CD05258146005D2D76/$FILE/3.1.1.IFD-DP-Relos-y-posibilidades-de-la-economia-colaborativa-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf)

y servicios en el país creció 40% con respecto al año anterior y el 12% de los productos intercambiados fueron alimentos y bebidas (STATISTA 2020).

Esta situación demuestra que existe un potencial crecimiento para el uso y aprovechamiento de la plataforma digital “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios”, en tanto los usuarios peruanos están familiarizados o, en el mejor de los casos, se han convertido en usuarios recurrentes de este tipo de plataformas digitales.

Asimismo, en base a los análisis y estudios publicados por diversas instituciones y consultoras especialistas en Marketing, como STATISTA y EUROMONITOR, se reconocen las mega tendencias en el comportamiento del consumidor peruano; resaltando la preferencia por las experiencias que se adapten a sus gustos y necesidades, la priorización de seguir una vida saludable, la atención hacia el consumo ético y sostenible, el orgullo por los productos locales que reflejan sus valores y tradiciones y el uso del internet para investigar una compra y realizarla.

ACCESO A INTERNET

Debido a que el “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios” es una plataforma digital que requiere acceso a internet para su funcionamiento, resulta indispensable analizar el nivel de cobertura del servicio de internet que existe en el Perú.

En ese sentido, durante los últimos años se ha evidenciado en el Perú un crecimiento acelerado en el acceso a internet; en el 2014, el 24% de hogares peruanos contaban con acceso al servicio de internet, mientras que esa cifra creció a 36% en el 2019 (ENAH0 2020).

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en el Estudio: “Informe sobre el impacto económico del acceso a internet en los hogares peruanos (2020)”, indica cuál es la cobertura de los servicios de internet fijo y móvil, tanto a nivel urbano como rural. En el ámbito urbano, la cobertura de servicio de internet fijo alcanza al 91% de la población y de internet móvil alcanza al 99.6% de la población; mientras que, en el caso del ámbito rural, la cobertura de servicio de internet fijo alcanza al 6% de la población y el servicio de internet móvil al 58% de la población. A pesar de las brechas existentes, es importante resaltar que las estadísticas brindadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones indican que, en los últimos años, los hogares con acceso al servicio de internet en zonas rurales se han triplicado.⁵

Esta información resulta relevante al considerar que el mayor porcentaje de los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal, que se espera beneficiar con la plataforma digital “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios”, se encuentran ubicados en las zonas rurales de las diferentes regiones productivas del Perú y que su acceso a internet puede realizarse a través de otros establecimientos como cabinas públicas, centros educativos o laborales, oficinas del gobierno regional o local, entre otros.

⁵ MTC (2020). Impacto Económico del acceso a internet en los hogares peruanos. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/1359614-impacto-economico-del-acceso-a-internet-en-los-hogares-peruanos>

De manera paralela, durante la última década, el desarrollo de plataformas colaborativas digitales alrededor del mundo impulsó una nueva forma de aprovechar la tecnología y crear valor en los mercados y las industrias que se consideraban maduras. A pesar de que el mercado de comercio electrónico en el Perú no es óptimo como si lo es en Brasil o México, la pandemia por la COVID-19 y su transmisibilidad, obligó el uso del comercio electrónico, creciendo en 40% en el 2020, en comparación con el año anterior y el 12% de los productos intercambiados fueron alimentos y bebidas (STATISTA 2020).

De la misma manera, en el marco de la emergencia sanitaria debido a la COVID-19, se llevaron a cabo diversas iniciativas a nivel nacional, orientadas básicamente a enfrentar la emergencia sanitaria. Entre ellas destacamos la adopción de Buenas Prácticas de Gestión Pública, implementando soluciones digitales en donde se destaca el “Mercado Móvil” (Región Apurímac), “Compra en tu barrio” (Región La Libertad) y el aplicativo “GRC Móvil” de la Región Cajamarca.

Complementariamente a lo antes dicho, el Estado Peruano, cuenta con la base legal que sirve de soporte para el desarrollo de actividades tecnológicas e informáticas. Información adicional.

El Decreto Supremo N° 051-2018-PCM crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano; en su artículo 1 señala: “Créase el Portal de Software Público Peruano (PSPP), como plataforma oficial que facilita el acceso a Software Público Peruano, que las entidades de la Administración Pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo en forma colaborativa, y (v) distribuirlo, en beneficio del Estado Peruano.”

Asimismo, con el Decreto de Urgencia N° 006-2020 se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, cuyos principios se encuentran establecidos en su artículo 2, de la siguiente manera:

- a) Apertura, transparencia e inclusión.- El uso de tecnologías digitales brinda la oportunidad de fortalecer la apertura, transparencia e inclusión.
- b) Compromiso y participación.- La toma de decisiones, diseño de políticas y entrega de servicios digitales se realiza utilizando enfoques, métodos o técnicas colaborativas que atiendan las necesidades y demandas de las personas.
- c) Datos como activo estratégico.- Los datos son reconocidos como un activo estratégico para diseñar políticas, tomar decisiones, así como crear y entregar servicios digitales. Asimismo, la gestión transparente y ética de los datos se soporta en procesos, roles y estructuras de gobernanza.
- d) Protección de datos personales y preservación de la seguridad.- Se asegura la estructura de gobernanza, regulación y liderazgo que facilite el equilibrio entre la apertura de datos y los niveles adecuados de privacidad y seguridad digital.
- e) Liderazgo y compromiso político.- El liderazgo y compromiso se asegura desde la alta dirección para dirigir, orientar y supervisar la transformación digital, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes.

- f) Cooperación y colaboración.- La cooperación con otros países y organizaciones, así como la colaboración entre entidades, facilita el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento, y desarrollo de servicios en materia de gobierno y transformación digital.
- g) Servicios digitales centrados en las personas.- La creación, diseño y desarrollo de servicios digitales responde a las demandas y necesidades de la ciudadanía, buscando asegurar la generación de valor público.
- h) Competencias digitales.- La transformación digital requiere fortalecer las competencias digitales, habilidades y destrezas, en especial aquellas competencias relacionadas a las prácticas de gestión de proyectos digitales, el cambio cultural, los servicios digitales, seguridad digital y la arquitectura digital.
- i) Adquisiciones y contrataciones inteligentes.- La adquisición de tecnologías digitales se adapta a enfoques que prioricen el uso compartido y la reutilización de infraestructura, plataformas y recursos digitales.

Asimismo, el Ministerio de Educación (MINEDU), en agosto del 2020 completó la adjudicación de los 1 056 430 dispositivos electrónicos (tabletas) que forman parte de la estrategia de cierre de brecha digital; herramienta a la que se le podría dotar de aplicativos que pueden ser utilizados transmisión de información relevante al sector Desarrollo Agrario y de Riego.⁶

SEGURIDAD ALIMENTARIA

El Sector Agrario y de Riego promueve el crecimiento económico, fortalece la seguridad alimentaria y reduce la pobreza rural. En el 2019, la actividad agraria absorbió el 23,7% del total de empleos generados en la economía peruana (Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO 2019); sin embargo, este último año el nivel de ingresos en las zonas rurales ha disminuido 27.7% en comparación al 2019; al analizar estos datos, y compararlos con los publicados en el 2012 en donde se indicó que los ingresos de las familias agropecuarias representan sólo el 38% de los ingresos de otros hogares no agropecuarios (ENAHO 2012), se evidencia una marcada brecha de desigualdad social, la misma que representa una amenaza latente a la seguridad alimentaria y nutricional del país, pues si la situación no se equipara, las nuevas generaciones de familias agricultoras pueden migrar hacia otras actividades económicas más rentables y dejar de producir alimentos.

IGUALDAD DE GÉNERO

El último Censo Nacional Agrario (CENAGRO) indicó que de los 2.26 millones de agricultores, las mujeres representan el 31% y estas conducen solo el 21% del total de la superficie agrícola. Según la región natural en la que se encuentren, las mujeres tienen mayor o menor participación, siendo su participación en la sierra de 35%, en la costa de 28.3% y en la selva de 19.6%.⁷ Además, el CENAGRO también indica que las personas con secundaria completa representan sólo el 15% de la población agraria y

⁶ Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/295459-ministerio-de-educacion-completa-la-adquisicion-de-mas-de-un-millon-cincuenta-mil-tabletas>

⁷ Fuente: MIDAGRI-DGESEP

que el analfabetismo en mujeres agricultoras alcanza el 28%, mientras que en hombres agricultores alcanza el 9%.

Estos datos demuestran que el nivel de educación al que acceden las familias de la agricultura familiar es precario, en particular para las mujeres agricultoras, quienes presentan niveles más altos de analfabetismo y cuentan con una menor participación en el sector.

En este contexto, la plataforma digital “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios”, es una herramienta que promueve la participación, reconocimiento y la identificación de las productoras agropecuarias y de manejo forestal, de todas las regiones del Perú, ya sea de manera independiente, a través de su nombre o apellido, u organizada en asociaciones, cooperativas, comunidades lideradas por mujeres.

Además, la conceptualización de la plataforma digital ha considerado el desarrollo de herramientas complementarias que facilite la participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en las estrategias digitales de promoción comercial y articulación de mercados; las mismas que se enfocarán a desarrollar capacidades y conocimientos en base a las necesidades identificadas en las mujeres rurales.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31074, no demanda recursos adicionales a los previstos en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el beneficio radica en que con la aprobación del Reglamento se viabiliza la aplicación de la Ley, para implementar la plataforma digital en la que los productores agropecuarios y, prioritariamente, productores de la agricultura familiar puedan participar ofreciendo y comercializando sus productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal, a fin de que estos puedan llegar a los compradores usando la tecnología de manera eficiente y efectiva.

En ese sentido, la plataforma digital puede ser aprovechada por los 779 906 productoras y productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal que destinan sus cultivos al mercado, según el siguiente detalle:

N°	REGIÓN	PRODUCTORES TOTALES AGRICULTURA FAMILIAR	PRODUCTORES QUE DESTINAN SUS CULTIVOS AL MERCADO
1	AMAZONAS	66,302	38,362
2	ANCASH	165,971	34,327
3	APURIMAC	80,165	13,161
4	AREQUIPA	48,429	24,004
5	AYACUCHO	109,398	27,666
6	CAJAMARCA	327,279	107,368
7	CALLAO	2,681	2,635
8	CUSCO	174,076	56,302
9	HUANCAVELICA	70,814	19,103
10	HUANUCO	101,738	32,280
11	ICA	30,354	15,297

12	JUNIN	114,431	65,344
13	LA LIBERTAD	123,754	33,985
14	LAMBAYEQUE	56,108	30,094
15	LIMA	73,517	50,066
16	LORETO	64,154	28,456
	MADRE DE DIOS		1,928
17	DIOS	4,845	
18	MOQUEGUA	12,794	4,586
19	PASCO	27,349	12,857
20	PIURA	137,934	61,284
21	PUNO	198,998	20,236
22	SAN MARTIN	86,520	69,931
23	TACNA	20,288	11,136
24	TUMBES	7,373	6,369
25	UCAYALI	23,010	13,129
TOTAL		2,128,282	779,906

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma que se propone tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31074, Ley que Promueve la Creación e Implementación de la Plataforma Digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, de conformidad con lo previsto en la Única Disposición Complementaria Final de la citada ley.

El proyecto de decreto supremo no deroga ni modifica otras normas vigentes en la legislación nacional.



PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31074, LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL MERCADO VIRTUAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

AYUDA MEMORIA



- La Ley N° 31074, Ley que promueve la creación e implementación de la Plataforma Digital Mercado Virtual de Productores Agropecuarios, tiene por objeto promover la creación e implementación de una plataforma digital llamada *Mercado Virtual de Productos Agropecuarios*, en el que los productores agropecuarios y, prioritariamente, productores de la agricultura familiar puedan participar ofreciendo y comercializando sus productos agropecuarios a fin de que estos puedan llegar a los compradores usando la tecnología de manera eficiente y efectiva.



- La Única Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece su Reglamentación por el Poder Ejecutivo en el plazo de treinta (30) días hábiles.



- El proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31074, tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para creación e implementación de la plataforma digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, para utilizar la tecnología en el incremento de los niveles de participación de las y los productores agropecuarios y de aprovechamiento forestal en el mercado y mejorar la economía rural agraria.



- Asimismo, el “Mercado Virtual de Productos Agropecuarios” utiliza la infraestructura tecnológica desarrollada por el MIDAGRI para promover y exhibir los productos agropecuarios y de aprovechamiento forestal, prioritariamente de la agricultura familiar.



- El proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31074 debe ser refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

